

LA PLATA, - 9 NOV 2015

VISTO el expediente N° 2145-6052/15, la Constitución Nacional, la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, la Ley General del Ambiente N° 25.675, la Ley Provincial N° 11.720, N° 11.723, N° 13.757, los Decretos N° 806/97, N° 23/07, la Resolución del ex Ministerio de Asuntos Agrarios y Producción N° 659/03, y

CONSIDERANDO:

Que conforme surge de las Actas de Inspección B 131905/6, con fecha 2 de noviembre de 2015, se fiscalizó el establecimiento perteneciente a la firma GRUPO RIVERO HERMANOS S.A. (C.U.I.T. N° 30-56855814-2) sito en la calle P. Areguati N° 4988 de la Localidad de Pablo Nogues, Partido de Malvinas Argentinas, cuyo rubro es fabricación de placas y acumuladores eléctricos, habiéndose impuesto, ante la gravedad de la situación constatada, la clausura preventiva total del establecimiento, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 58 inciso m) de la Ley N° 11.720;

Que la citada medida preventiva se aplicó en oportunidad en que personal de este Organismo Provincial procedió a inspeccionar el establecimiento mencionado, constatando una serie de irregularidades e incumplimientos a la normativa ambiental vigente, que se desprenden de las Actas de Inspección labradas en oportunidad de la fiscalización y del informe técnico confeccionado al efecto, habiéndose verificado, entre otras observaciones, que la firma no acreditó monitoreos del recurso hídrico subterráneo ni de efluentes gaseosos generados por el proceso, utilizándose el elemento óxido de plomo en el mismo (que permite encuadrar dichas emisiones como un residuo especial);

Que intervino el Área Técnica considerando pertinente la convalidación de la medida preventiva impuesta;

Que habiendo tomado intervención de su competencia, la Dirección Provincial de Gestión Jurídica consideró que lo actuado encuentra sustento en la tutela anticipada, la cual constituye una de las características esenciales del Derecho Ambiental,

